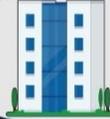




Número de expediente:

RR/1725/2024



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría del Ayuntamiento, y la Secretaría Ejecutiva, todas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó el documento y la publicación en la Gaceta Municipal donde conste la propuesta que el Presidente Municipal de Monterrey debe realizar al Ayuntamiento, para nombrar al Secretario de Finanzas y Administración.



¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Al otorgar respuesta, entregó diversos enlaces donde se puede consultar información relacionada con la Gaceta municipal.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 11 de diciembre del 2024.

Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado durante el procedimiento modificó el acto recurrido, al atender el requerimiento del particular.

Recurso de Revisión número: **RR/1725/2024**.
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva**.
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría del Ayuntamiento, y la Secretaría Ejecutiva, todas del Municipio de Monterrey, Nuevo León**.
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García**.

Monterrey, Nuevo León, a **11-once de diciembre del 2024-dos mil veinticuatro**. -

Resolución definitiva del expediente **RR/1725/2024**, en donde se **SOBRESEE** el recurso de revisión, ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, TODAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia de de del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría del Ayuntamiento, y la Secretaría Ejecutiva, todas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
-El particular -El solicitante -El petionario -La parte actora	El Recurrente.

Visto: El escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 21 de agosto del 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 04 de septiembre del 2024, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 12 de septiembre del 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El 20 de septiembre del 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1725/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 03 de octubre del 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 16 de octubre del 2024, se señaló las 11:30 horas del 28 de octubre del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 29 de octubre del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 05 de diciembre del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

Pues bien, esta Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado pretende exponer como causal de improcedencia las establecidas en las fracciones III y V el artículo 180, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se considera que las causales de improcedencia señaladas por la autoridad responsable contienen argumentos que se encuentran encaminados a combatir el fondo de la litis planteada. Por ello, se considera que debe desestimarse las causales antes aludidas. Sirve de apoyo en lo conducente la siguiente jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual contiene el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE²”.**

Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna otra hipótesis señalada en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia tarta de lo siguiente:

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 06 de diciembre del 2024).

² Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187973> (Se consultó el 06 de diciembre 2024).

A. Solicitud

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

Se solicita que se me proporcione el documento y la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico del Estado de Nuevo Leon donde conste la Propuesta que el Presidente Municipal de Monterrey que debe realizar al Ayuntamiento de dicho Municipio, para nombrar el Secretario de Finanzas y Administración del mismo municipio. Siendo mas especifico la propuesta al Ayuntamiento para designar a RAFAEL SERNA SANCHEZ como titular de la mencionada secretaria, así mismo, el documento donde RAFAEL SERNA SANCHEZ acepte y proteste el cargo como Secretario de Finanzas y Administración de Monterrey.

Lo anterior con sustente en el Artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Publica Municipal Monterrey, dispositivo legal que transcribo a continuación: ARTÍCULO 7. La designación y expedición de los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y de sus unidades administrativas, corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, con excepción de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Contraloría Municipal, de quienes deberá proponer al Ayuntamiento su designación o remoción y, en su caso, expedir los nombramientos correspondientes; así como de las personas encargadas de las direcciones generales de desarrollo verde, además de la persona titular del organismo encargado de la protección del adulto mayor

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta señaló de manera conducente lo que se ilustra en seguida:

“[...] La Secretaría de Finanzas y Administración informa lo siguiente:

De acuerdo a la información que requiere el solicitante, la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la esfera de sus atribuciones realizó una búsqueda en la base de datos físicos y electrónicos informando lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera comparte por medio del presente el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Secretaría del Ayuntamiento informa lo siguiente:

En seguimiento a lo solicitado y de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 18 fracción II y 65 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, así como el “Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey” suscrito en fecha 21 de enero de 2022, comparezco a exponer lo siguiente.

I. Se turnó el requerimiento al área competente de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que dentro de las atribuciones

estipuladas en el artículo 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, rindiera un informe debidamente documentado respecto a lo solicitado por Usted.

II. Derivado de lo anterior y en relación a “(...) *Se solicita que se me proporcione el documento y la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico del Estado de Nuevo León donde conste la Propuesta que el Presidente Municipal de Monterrey que debe realizar al Ayuntamiento de dicho Municipio, para nombrar el Secretario de Finanzas y Administración del mismo municipio. Siendo mas específico la propuesta al Ayuntamiento para designar a RAFAEL SERNA SANCHEZ como titular de la mencionada secretaria. (...)*” se hace de su conocimiento que la unidad administrativa referida en el numeral I, informó que en la Sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el nombramiento del C. Rafael Serna Sánchez como Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, a través del Punto de Acuerdo respecto al Nombramiento del Tesorero Municipal, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Municipal Volumen XXVII correspondiente al mes de septiembre del 2021, la cual puede consultar en el Portal del Municipio de Monterrey en la liga electrónica siguiente:

https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2021/Gaceta_Septiembre_2021.pdf

III. En relación a “(...) *Se solicita que se me proporcione (...) el documento donde RAFAEL SERNA SANCHEZ acepte y proteste el cargo como Secretario de Finanzas y Administración de Monterrey. (...)*” se hace de su conocimiento que la información solicitada no se localiza bajo los archivos físicos y/o electrónicos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que su generación y/o resguardo no se encuentra contemplado en el marco normativo que regula nuestro actuar.

La Secretaría Ejecutiva informa lo siguiente:

En seguimiento a lo anterior, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Del período comprendido del 30 de septiembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021, se contaba con una Tesorería Municipal, y el documento donde consta la propuesta al Ayuntamiento para designar a Rafael Serna Sánchez como Tesorero Municipal de Monterrey, puede ser consultado en la Gaceta Municipal de Monterrey y en el Periódico Oficial del Estado, a través de los siguientes hipervínculos:

https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2021/Gaceta_Septiembre_2021.pdf (Páginas 73-74)

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00169938_000001.pdf (Página 51)

En cuanto al documento que conste que Rafael Serna Sanchez aceptó y protestó su cargo como Tesorero Municipal, se hace de su conocimiento que puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo:

https://www.monterrey.gob.mx/pdf/actas/2021/Acta1_SESION_ORDINARIA_30_DE_SEPTIEMBRE_DE_2021.pdf (Página 25)

De igual manera, se aclara que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en el que se modificó la estructura orgánica y atribuciones de la Administración Municipal, precisando que dentro de los transitorios del referido reglamento, se estableció que las facultades y obligaciones que se atribuían al titular de la Tesorería Municipal se confirieron al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y que los nombramientos aprobados por el Ayuntamiento en fecha 30 de septiembre de 2021, respecto a los titulares de la Tesorería Municipal, será considerado como realizado para el titular de la nueva dependencia denominada Secretaría de Finanzas y Administración, lo que se encuentra dentro del acta número 10 visible en la liga siguiente:

https://www.monterrey.gob.mx/pdf/actas/2021/Acta_10_SESION_EXTRAORDINARIA_23_DE_DICIEMBRE_DE_2021.pdf (Página 237)

[...] (énfasis añadido).

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información incompleta”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción **IV**, del artículo 168, de la Ley de la materia³.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular menciona lo siguiente:

“únicamente se me hizo llegar el nombramiento de dicha persona y no la propuesta al Ayuntamiento que marca el Artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Monterrey la que fue solicitada.”

En ese sentido y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido en fecha 20 de septiembre del presente año, donde se tienen expuestos los **actos consentidos**, el estudio del presente asunto se llevará a cabo de conformidad a lo siguiente:

“[...] “Se solicita que se me proporcione el documento y la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico del Estado de Nuevo León donde conste la Propuesta que el Presidente Municipal de Monterrey que debe realizar al Ayuntamiento de dicho Municipio, para nombrar el Secretario de Finanzas y Administración del mismo municipio. Siendo mas específico la propuesta al Ayuntamiento para designar a RAFAEL SERNA SANCHEZ como titular de la mencionada secretaria.” (énfasis añadido).

³ Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta [...]

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **03 de octubre del 2024**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

a) Defensas

1.- Menciona el sujeto obligado que, lo aducido por el recurrente en su recurso de revisión es improcedente, toda vez que son manifestaciones unilaterales sin sustento legal alguno. Indica que, para la atención del medio de

impugnación, giró oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría Ejecutiva, todas del municipio de Monterrey, Nuevo León, donde sucesivamente respondieron a la información requerida otorgando el informe justificado.

2.- De forma particular, menciona la autoridad que la Secretaría de Finanzas y Administración expone que en la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, se entregó el documento solicitado por el recurrente de manera electrónica, pues indica que le fue proporcionado un enlace a la Gaceta Municipal Volumen XXVII del mes de septiembre del 2021 (páginas 73 y 74) en la que considera que se encuentra la propuesta al Ayuntamiento para designar a Rafael Serna Sánchez como Tesorero Municipal de Monterrey.

3.- El sujeto obligado precisa que adjunta el extracto de la referida publicación como "ANEXO A" y que considera que del considerando décimo punto de acuerdo con el nombramiento de fecha 30 de septiembre del 2021, se adjunta como "ANEXO B". A su vez, menciona que la información solicitada se encuentra pública en el portal del municipio de Monterrey y anexa dos enlaces electrónicos:

- https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2021/Gaceta_Septiembre_2021.pdf
- https://www.monterrey.gob.mx/pdf/dictámenes_cabildo/2021/PUNTO_DE_ACUERDO_NOMBRAMIENTO_DEL_TESORERO_MUNICIPAL.pdf

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

- a) a Copia certificada del nombramiento número PM-NM-19/2021 de fecha 01 de octubre del 2021;*
- b) Acuerdo de instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de transparencia, del mes de enero del 2022;*
- c) Copia certificada del oficio número U.T. 678/2024 de fecha 22 de agosto de 2024;*
- d) Copia certificada del oficio número COJ/491/2024 de fecha 22 de agosto de 2024;*
- e) Copia certificada del oficio número SAY-DAJ-UT/404/2024 de fecha 30 de agosto de 2024;*
- f) Copia certificada del oficio número EM-T-0618/2024 de fecha 03*

de septiembre de 2024 y anexo;

g) Copia certificada del oficio número C.M.D.T. 087/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024;

h) Copia certificada del oficio número COJ/552/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024;

i) Copia certificada del oficio número SAY-DAG-UT/467/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024;

j) Copia certificada del oficio número EM-T-0691/2024 de fecha 27 de septiembre y anexo;

k) Carpeta en formato ZIP con anexos.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

E. Cuestiones Previas.

Cabe destacar que, derivado de los **actos consentidos** antes descritos, el estudio del presente asunto de realizará únicamente respecto a la siguiente información:

“[...] “Se solicita que se me proporcione el documento y la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico del Estado de Nuevo León donde conste la Propuesta que el Presidente Municipal de Monterrey que debe realizar al Ayuntamiento de dicho Municipio, para nombrar el Secretario de Finanzas y Administración del mismo municipio. Siendo mas específico la propuesta al Ayuntamiento para designar a RAFAEL SERNA SANCHEZ como titular de la mencionada secretaria.” (énfasis añadido).

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer** el recurso de revisión, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme la particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: “**La entrega de información incompleta**”.

En resumen, se tiene que la parte recurrente solicitó el documento y la publicación en la Gaceta Municipal, donde conste la Propuesta que el presidente Municipal de Monterrey debe realizar al Ayuntamiento para nombrar al Secretario de Finanzas y Administración. Y al otorgar respuesta, el sujeto obligado remitió diversos enlaces donde se podía encontrar la información solicitada.

En ese sentido, el sujeto obligado al momento de rendir el informe justificado básicamente reitera la respuesta proporcionada, y amplía la respuesta otorgada indicando que anexa los documentos donde específicamente se encuentra la información solicitada por el particular.

Pues bien, el 03 de octubre del 2024, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado rindiendo informe justificado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), del cual se advierte que realiza manifestaciones y allega, a través de un enlace digital, documentos respecto a este expediente, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto,

dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO⁴”**

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

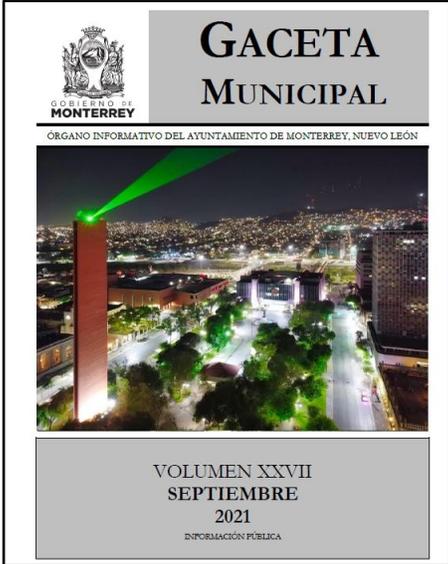
Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

⁴ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 06 de diciembre del 2024).

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De los documentos allegados por el sujeto obligado, se advierten dos anexos, los cuales se ilustran a continuación:

“ANEXO A”

 <p>GACETA MUNICIPAL ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN VOLUMEN XXVII SEPTIEMBRE 2021 INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Gaceta Municipal de Monterrey</p> <p>CONTENIDO</p> <p>Acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el mes de septiembre de 2021 • 3</p> <p>Punto de Acuerdo relativo a la ampliación de la vigencia de diversos contratos de Adquisición de Muebles, Servicios y Arrendamientos de Inmuebles celebrados por la Administración Pública Municipal •6</p> <p>Punto de Acuerdo relativo a la suscripción de diversos contratos que comprometen al Municipio y sus finanzas por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, para el emisión de los Inmuebles públicos correspondientes •12</p> <p>Dicretum relativo a la autorización de la autorización de comodato a favor de la Guardia Nacional y la subrogación al patrimonio municipal del inmueble ubicado en la Colonia Pintarco Elias Calles, con número de Expediente Catastral 80-019-001 •16</p> <p>Dicretum relativo al Contrato de Comodato otorgado a favor de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de la Colonia Santa Ana 1ª Sección •19</p> <p>Dicretum respecto a la desincorporación del Dominio Público Municipal de 1 vehículo declarado pérdida total por incendio •25</p> <p>Dicretum respecto a la desincorporación del Dominio Público Municipal de 3 vehículos declarados pérdida total por choque •28</p> <p>Dicretum respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la modificación y adición al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey •31</p> <p>Dicretum respecto a 14 Amonestaciones Municipales •40</p> <p>Dicretum respecto a 6 Amonestaciones Municipales •59</p> <p>Punto de Acuerdo respecto a la Convocatoria y Declaración de Racato Oficial para la celebración de la Sesión Solemne en la que tomará protesta y se instalará el Ayuntamiento electo para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2024 •69</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al Nomenclamiento de la Secretaría del Ayuntamiento •71</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al Nomenclamiento del Tesorero Municipal •73</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al Nomenclamiento de la Contraloría Municipal •75</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al Nomenclamiento del Comité General de la Secretaría de Seguridad y Vigilancia •77</p> <p>Punto de Acuerdo para la designación de la Comisión Especial encargada de revisar y analizar el Acta de Entrega-Recepción •79</p> <p>Punto de Acuerdo respecto a la Delegación de la Representación Legal en General de la Administración Pública Municipal •82</p> <p>Constancia que conste la solicitud de licencia definitiva del Síndico Segundo Carlos Eduardo Mendoza Cano, así mismo, la Proceso de Ley como Síndico Segundo del Ciudadano Francisco Donatiano Báezes Sampogna •85</p> <p>La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Pabellón Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León, Nueva época, año. 91, septiembre de 2021. Puede consultarse en la página: http://www.monterrey.gob.mx Editora responsable: Rosa Inés Lara Adán.</p> <p>www.monterrey.gob.mx 2 SEPTIEMBRE/ 2021</p>
<p>Gaceta Municipal de Monterrey</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al Nomenclamiento del Tesorero Municipal</p> <p>PRESENTE.-</p> <p>AYUNTAMIENTO DE MONTERREY</p> <p>C. LUIS DONALDO COLOSIÓ ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 5, fracciones IV y X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interna, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera electiva.</p> <p>TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso ii), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las finanzas y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.</p> <p>CUARTO. Que el artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor prontitud posible, el Ayuntamiento estatuya procederes en sesión ordinaria a contar, entre otros, al Tesorero Municipal.</p> <p>QUINTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ii), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interno, el nomenclamiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal.</p> <p>SEXTO. Que el artículo 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades electivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que exista bajo las órdenes del Presidente Municipal.</p> <p>www.monterrey.gob.mx 73 SEPTIEMBRE/ 2021</p>	<p>Gaceta Municipal de Monterrey</p> <p>SÉPTIMO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Pararamunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por los Secretarías y Dependencias municipales, que ejercen las funciones que les surge de las leyes y los reglamentos municipales.</p> <p>OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 82, fracción II y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 13, 16, fracción II, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; la Tesorería Municipal es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.</p> <p>NOVENO. Que para ser Tesorero Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o delitos del orden común o federal;</p> <p>II. Ser de reconocida honradez; y</p> <p>III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público</p> <p>DÉCIMO. Que el C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que es el procedente proponerle para tal cargo público ante este órgano colegiado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Organismo los siguientes:</p> <p>ACUERDOS</p> <p>PRIMERO. Se aprueba el nomenclamiento del C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, como Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>SEGUNDO. Los presentes Acuerdos tendrán efectos al término de la presente sesión.</p> <p>TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difundíndose en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx</p> <p>MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>C. LUIS DONALDO COLOSIÓ ROJAS PRESIDENTE MUNICIPAL - RÚBRICA</p> <p>www.monterrey.gob.mx 74 SEPTIEMBRE/ 2021</p>

“ANEXO B”

 <p>AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-</p> <p>C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV y X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelégables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.</p> <p>TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 119, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.</p> <p>CUARTO. Que el artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a nombrar, entre otros, al Tesorero Municipal.</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Tesorero Municipal AYUNTAMIENTO 2021-2024 Página 1 de 3</p>	 <p>QUINTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal.</p> <p>SEXTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades electorales, el Ayuntamiento se auxilias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.</p> <p>SÉPTIMO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Perifoneal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.</p> <p>OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción II y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 13, 16, fracción II, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, la Tesorería Municipal es una de las dependencias con las que se auxilia el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.</p> <p>NOVENO. Que para ser Tesorero Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o ilícito del orden común o federal; II. Ser de reconocida honradez; y III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público. <p>DÉCIMO. Que el C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que es procedente proponerle para tal cargo público ante este órgano colegiado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano los siguientes:</p> <p>Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Tesorero Municipal AYUNTAMIENTO 2021-2024 Página 2 de 3</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, como Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

De la imagen anterior, se advierte que el sujeto obligado allega dos anexos; el ANEXO A, correspondiente a la Gaceta Municipal Volumen XXVII del mes de septiembre del 2021, donde de la tabla de contenido se observa el extracto a la página 73, referente al “Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Tesorero Municipal”, documento que corresponde al allegado por la autoridad como “ANEXO B”.

En ese sentido, de los documentos antes mencionados, se desprende que el C. Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, somete a consideración del Ayuntamiento de Monterrey, la **propuesta** donde se advierte en el considerando décimo: “Que el C. **Rafael Serna Sánchez**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 93, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que es procedente proponerle para tal cargo público ante este órgano colegiado”. Sucesivamente, en el primer punto de los

acuerdos menciona; **“Se aprueba el nombramiento del C. Rafael Serna Sánchez como Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León”**.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el particular se queja porque únicamente le entregaron el nombramiento y no el documento y la publicación en la Gaceta Municipal donde conste la propuesta que el Presidente Municipal realiza al Ayuntamiento para designar a Rafael Serna Sánchez como Tesorero municipal.

En este sentido, cabe aclarar que se considera acertada la respuesta del sujeto obligado, pues indica que en las páginas 73 y 74 del enlace: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2021/Gaceta_Septiembre_2021.pdf, donde efectivamente se puede encontrar la información concerniente a la propuesta antes mencionada. Sin embargo, en la solicitud además de la publicación en la Gaceta Municipal, también pide el documento, mismo que se puede desprender del “ANEXO B” (allegado al momento de rendir el informe justificado) pues este es coincidente con lo indicado en el enlace anterior y con el extracto mencionado en el “ANEXO A”.

Así pues, se puede mostrar que la autoridad proporcionó la información requerida por el particular, por lo que es claro que el sujeto obligado atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁵”**.

⁵ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Destacando que, esta Ponencia mediante acuerdo de fecha 03 de octubre del 2024, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento, donde se atiende el requerimiento.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó el 10 de octubre del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁶.

Se estima así en virtud de que el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional donde el objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo. En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación haber proporcionado respuesta a los cuestionamientos realizados por él particular, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando

⁶ Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber proporcionado la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, se cita el siguiente criterio federal con el rubro siguiente: **“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS⁷”**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, TODAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

⁷ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173858>. (Se consultó el 06 de noviembre del 2024).

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** el recurso de revisión presentado en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, TODAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en las constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **11-once de diciembre del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. ***RÚBRICAS**